

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1883).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos líneas. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 30 pesetas.

Particulares.—Año	40 pesetas.
Semestre	22 id.
Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 21 de Junio de 1939 dando normas para el nombramiento de Concejales.

Por Orden del Gobierno General de 30 de Octubre de 1937 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de Noviembre) se dictaron normas transitorias para el nombramiento y sustitución de Concejales y Diputados provinciales. Pendiente de promulgación la Ley de Gobierno y Administración Local, se hace preciso mantener, mientras tanto, aquel sistema, con ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Queda delegada en los Gobernadores Civiles la facultad de designar Concejales en Ayuntamientos que no sean cabeza de partido judicial, siempre que la población del término municipal no exceda de tres mil habitantes. Igual delegación se establece para la designación de componentes de Juntas Administrativas de Entidades Locales menores cuya población no exceda del mismo límite.

Artículo segundo. En los casos a que se refiere el artículo anterior, los Gobernadores Civiles comunicarán a este Ministerio las designaciones que hayan hecho, expresando el motivo de las sustituciones, así como también si se han cumplido los requisitos de informes y condiciones en la elección que se establecen en las reglas primera y quinta de la Orden de 30 de Octubre de 1937.

Burgos 21 de Junio de 1939 Año de la Victoria.—Serrano Suñer.

Ministerio de Justicia

ORDEN de 10 de Junio de 1939 sobre la creación de la Mutualidad de Empleados de Notarías con la resolución de problemas de carácter protector y benéfico.

Ilmo. Sr.: La creación de la Mutualidad de Empleados de Notarías con la resolución de problemas de carácter protector y benéfico, hasta ahora inabordados por el Poder público, originan gravámenes de consideración para los Notarios y su Mutualidad, por lo cual es de justicia buscar a éstos una compensación económica, si bien voluntaria, a cargo de los que requieren el servicio notarial.

En su virtud, dispongo:

1.º Se crea el timbre de la Mutualidad Notarial, de carácter voluntario para el público y obligatorio para los Notarios, que se adherirá a las copias y testimonios notariales.

Este timbre se empleará con arreglo a la siguiente escala:

Las copias de documentos cuya cuantía sea inferior a 1.000 pesetas, timbre de cincuenta céntimos.

Las de más de 1.000 hasta 5.000 pesetas, de una peseta.

Las de más de 5.000 hasta 10.000 pesetas, de dos pesetas.

Las de más de 10.000 hasta 25.000 pesetas, de cinco pesetas.

Las de más de 25.000 hasta 50.000 pesetas, de diez pesetas.

Las de más de 50.000 pesetas, de veinte pesetas.

Las copias de documentos que no tengan una cuantía determinada, timbre de dos pesetas.

2.º El importe del timbre de la Mutualidad Notarial, se distribuirá

por mitad entre ésta y la de Empleados de Notarías.

3.º Los Colegios Notariales se encargarán de la emisión y distribución del timbre, percibiendo por este concepto el diez por ciento de su importe.

Vitoria 10 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 14 de Junio de 1939 dictando normas que han de tenerse en cuenta en la actual renovación extraordinaria de cargos de la Justicia municipal.

Ilmo. Sr.: La renovación extraordinaria de cargos de Justicia municipal dispuesta por la Ley de 8 de Mayo próximo pasado es la primera que se realiza bajo el mando del Estado Nacional después de la liberación de todo el territorio patrio. Ocasión es esta de extremada importancia, en que con la mirada puesta en el interés de la Nación y en la eficacia de los fines del Movimiento, entre los que descuella la Justicia como fundamental premisa, deben las Autoridades, a quienes la Ley confiere la delicada misión de designar las personas que han de ocupar aquellos cargos, poner especial cuidado en que la selección que se efectúe satisfaga las exigencias que el momento actual requiere.

Aparte de las cualidades de capacidad técnica para la función que han desempeñar, y de orden moral y de prestigio entre los convecinos que la Ley señala, es primordial actualmente la adhesión a los principios que informaron el Glorioso Alzamiento Nacional; adhesión que no puede ser

tibia ni formularia, sino fervorosa, que encierre el íntimo convencimiento de la razón y esencia del nuevo Estado, sin reminiscencias ni resabios de la anterior situación de envilecimiento jurídico a que habían llevado a España los partidos frentepopulistas y las organizaciones obreras marxistas.

Las consideraciones que anteceden mueven a este Ministerio a disponer lo siguiente:

1.º Al hacer las propuestas para cargos de la Justicia municipal, cuya renovación se preceptúa en la Ley de 8 de Mayo próximo pasado, tendrán especial cuidado los Jueces de Primera Instancia informantes de que, además de las cualidades y condiciones de aptitud técnica para el desempeño de los cargos propuestos, conste respeto de cada uno de los candidatos bien probada su adhesión sincera al Glorioso Alzamiento Nacional. Desde luego, no podrán figurar en terna aquéllos sobre quienes recaiga la presunción de que puedan serles exigibles responsabilidades políticas con arreglo a la Ley de este nombre de 9 de Febrero del año actual, por su afiliación a los partidos políticos o por hallarse incurso en las demás prevenciones que en la misma se establecen. Tampoco se incluirán en la propuesta quienes pertenecieron a organizaciones obreras marxistas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.

2.º Las Salas de Gobierno de las Audiencias territoriales, a las que, con los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, corresponden los nombramientos, tendrán muy en cuenta al hacerlos lo que respecto a la adhesión al nuevo Estado se previene en el número anterior, dejando

constancia de ello en el expediente respectivo, y

3.º Será admitido como motivo para interponer el recurso de apelación contra los nombramientos a que se refiere la regla séptima del artículo 3.º de la Ley la imputación a los nombrados de acciones u omisiones que contradigan la veracidad de la adhesión presentada. El recurso por el motivo expresado podrá ser interpuesto por cualquier español mayor de edad o por el Ministerio fiscal en su caso.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios salve a España y guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 14 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(B. O. E. 174—23 Junio)

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Servicio Nacional de Sanidad

CIRCULAR disponiendo que los *Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria* presten sus servicios auxiliares a los *Institutos de la Guardia Civil y Carabineros*.

Por O. M. del 18 de Julio de 1935 quedó asignada a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria la obligación de prestar asistencia a las fuerzas de la Guardia Civil y Carabineros, cuando aquélla no se hallaba asistida por Médicos del Cuerpo de Sanidad Militar. No se incluyó en esta Orden los servicios que como complemento de la labor médica prestan los Practicantes y, a fin de subsanar esta omisión, se dispone:

Primera. Que entre las obligaciones de los Practicantes de Asistencia Pública Domiciliaria, además de las establecidas por el Reglamento del Cuerpo, figuren la de prestar sus servicios auxiliares a los Institutos armados de la Guardia Civil y Carabineros, así como la de sus familiares, cuando la expresada asistencia no se halle encomendada a Practicantes Militares.

Segunda. Que la mencionada asistencia será retribuida por la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios de la provincia correspondiente, con cargo al presupuesto de cada uno de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación del puesto de la fuerza, sirviendo de tipo de percepción el del 30 por 100 de lo que cobren los Médicos titulares que prestan asistencia facultativa a estas fuerzas.

Tercera. Para la debida y exacta aplicación de esta Orden, se entenderá que donde haya más de un Practicante de Asistencia Pública Domiciliaria, dicha asistencia corresponderá a aquel en cuya demarcación radique el puesto.

Cuarta. En ningún caso los Municipios tendrán obligación de incluir en sus presupuestos más que la dotación correspondiente a seis familias como máximo y la consignación

será satisfecha por el Ayuntamiento o los Ayuntamientos de la demarcación en proporción al número de sus habitantes.

Quinta. El pago de estas atenciones por los Municipios, en caso de que no se halle fórmula económica que permita satisfacer desde el momento en que se inicie el servicio será resuelto mediante créditos reconocidos consignables en los presupuestos de los respectivos Ayuntamientos para el año 1940.

Sexta. El aumento que en sus haberes corresponda a estos funcionarios por la prestación de este nuevo servicio, no se computará para la percepción de aumentos en los quinquenios que pudieran cobrar por sus servicios a los Municipios, si los tuvieran así establecidos.

Burgos 21 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario del Interior, José Lorente Sanz.

Sres. Delegados de Hacienda e Inspectores Provinciales de Sanidad.

(B. O. E. 173—23 Junio)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 85

Con motivo de dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, respecto a la implantación a partir del día 1.º de Julio próximo, de la Cédula de Habitabilidad según las modificaciones establecidas, la Fiscalía Superior de la Vivienda, enviará inmediatamente a los señores Fiscales de la Vivienda e Inspectores Médicos Municipales de Sanidad, las instrucciones necesarias.

Palencia 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 86

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Boadilla de Rioseco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el aprisco de don Evaristo Ramos, señalándose como zona sospechosa todos los pastos del término municipal, y como zona infecta el aprisco indicado y los pastos donde se aísla dicho rebaño.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: Aislamiento del resto del rebaño infectado y sacrificio de las tres reses atacadas; y las que deben ponerse en práctica: el aislamiento absoluto del rebaño infectado y cuantas medidas se ordenan en los artículos 218, 219 y 222 del vigente Reglamento de la Ley de Epizootias.

Palencia 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí

CIRCULAR NUM. 87

Secretaría General.—Negociado 2.º

Batidas con materias venenosas

Con esta fecha, autorizo a don Fabriciano Campo Alvarez, para que efectúe batidas en Dehesa Mazuelas, término de Torquemada, empleando materias venenosas, contra zorros y otros animales dañinos que merodean por dicha propiedad y término.

Se hace público para general conocimiento y a fin de que por las Autoridades locales colindantes se adopten las medidas de precaución y seguridad adecuadas, prevenidas en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y disposiciones concordantes.

Palencia 27 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

Junta Provincial de Beneficencia

Recaudación de los días semanales del Plato Unico y Sin Postre

Comenzando la aplicación del nuevo sistema de recaudación de los *Días semanales del Plato Unico y Sin Postre* de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de la Gobernación, el próximo mes de Julio, se hacen públicas las siguientes instrucciones que habrán de tenerse en cuenta, tanto en la Capital, como en la provincia, respectivamente:

INSTRUCCIONES PARA LA CAPITAL

1.º Los días 3 y 4 del próximo mes de Julio, tendrá lugar la recaudación en la Capital del día del *Plato Unico y Sin Postre*, correspondiente al mes de Junio, por los cinco jueves y cuatro lunes que éste comprende. La recaudación tendrá lugar en las zonas o secciones correspondientes ya conocidas y en las horas acostitradas.

2.º Se introduce la modificación en el sistema de recaudación de que el pago ha de hacerse contra cupón correspondiente al mes de Junio, que expedirá la mesa recaudatoria correspondiente. En el acto del pago, el interesado firmará la *ficha definitiva* que es reproducción exacta de la anteriormente suscrita con el carácter de provisional por el cabeza de familia y recogerá al propio tiempo el resguardo suscrito por la Presidenta de la Sección, que le servirá al interesado a manera de tarjeta o carnet de identidad para verificar el pago en lo sucesivo.

3.º Queda prohibido terminantemente bajo la imposición de rigurosa sanción, alterar el orden, al presentarse en las zonas para realizar el pago, advirtiendo que las mayores facilidades que se dan con el nuevo sistema de recaudación, no permite actitudes ni violencias que no estarían nunca justificadas, pero mucho menos con el método que ha de seguirse.

4.º Transcurridos los dos días citados, las personas que no hubieren retirado el cupón correspondiente, serán objeto de requerimiento a domicilio, abonando por primera vez un recargo de un 20 por 100 de su importe, por segunda el 50 por 100 de su valor, y por último si a pesar de estos requerimientos no fuere

abonado el cupón, procederé enérgicamente contra la persona del infractor, siendo tanto más enérgica la sanción cuanto mejor posición económica reuna el interesado.

5.º Cualquier falsedad, en los datos que hayan sido facilitados para la suscripción de la ficha, que no se subsanen en el acto mismo de recoger la definitiva, será asimismo enérgicamente sancionada.

6.º El interesado deberá facilitar moneda fraccionaria en cuanto sea posible para mejorar los cambios.

7.º Por último está dispuesta esta Presidencia a dar el mayor impulso y vigor a esta recaudación que tiende a satisfacer fines de índole benéfico-social para atender necesidades creadas a consecuencia de la guerra. Por ello no cesará en su empeño, de perseguir las infracciones a cuyo fin está procediendo a una información minuciosa y detallada de los medios económicos y de vida de los contribuyentes dudosos, para proceder en consecuencia, sintiendo que en fecha inmediata se verá en el caso mi Autoridad de dar a la publicidad los nombres de aquellas personas, que no contribuyen con arreglo a su posición y fortuna.

EN LA PROVINCIA

1.º Se recuerda a los señores Alcaldes de la provincia el cumplimiento de mi Circular inserta en el BOLETIN OFICIAL número 56 correspondiente al 10 de Mayo del corriente año, y muy principalmente, lo establecido en la norma H), *Confección del Padrón*. Pues son muchos los Ayuntamientos que aún no han remitido el Padrón, recordándoles que el plazo fijado termina el día 30 de los corrientes.

Asimismo y como aclaración a algunas dudas que pudieran surgir, sobre el plazo en que ha de hacerse el ingreso de lo recaudado, se advierte que teniendo lugar la Recaudación en los cinco primeros días de cada mes, el ingreso de lo correspondiente al día del *Plato Unico*, puede hacerse sin excusa ni pretexto alguno, antes del día quince de cada mes, y por consiguiente aplicado a esta primera recaudación, antes del día quince de Julio próximo deberá estar hecho el ingreso de lo recaudado por *Plato Unico* y en la cuenta fondo de *Protección Beneficio Social*, del Banco de España de esta Capital, del importe de la Recaudación correspondiente al mes de Junio y así sucesivamente en todos los meses.

Será sancionado enérgicamente la Alcaldía que dejare de enviar a esta Junta Provincial de Beneficencia el impreso modelo número 3 a que se refiere el apartado k) de la citada Circular. El plazo de envío de dicho modelo expirará el último día de cada mes, en que se celebre la recaudación, y por consiguiente en esta primera el día 31 de Julio próximo. Se pondrá el máximo cuidado en su redacción, consultando antes de incurrir en faltas por imprecisión de datos u otras causas, a esta Junta que contestará inmediatamente. Este modelo se facilitará por las Imprentas de la Capital a los Ayuntamientos que lo soliciten.

Por último llamo la atención de las Alcaldías de la provincia, a fin de que mantengan con cariño y calor estas instituciones benéfico sociales que tanto bien están haciendo a la Patria, procurando por todos los medios que el espíritu de generosi-

dad del vecindario no desmaye ni decaiga en estos momentos en que España se reconstruye, por apoyo de sus buenos hijos.

Palencia 17 de Junio de 1939 Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

Delegación Provincial de Abastecimientos

Por resolución de este Centro, durante el mes de Julio próximo venidero, regirán en esta provincia los siguientes precios para la venta de aceites de consumo:

Corriente, a 2'91 pesetas kilo para el almacenista y 3'05 pesetas para el detallista.

Entrefino y refinado, a 3'18 pesetas kilo al mayor y 3'35 al detall.

Fino, a 3'32 pesetas kilo al mayor y 3'50 pesetas al detall.

En los pueblos de la provincia estos precios podrán sufrir un recargo de cinco céntimos, en concepto de gastos de transporte.

Palencia 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil-Presidente,
Fernando Martí Alvaro

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Ganadería

CIRCULAR

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de Fomento Pecuario que por esta Junta provincial de Fomento Pecuario han sido aprobados informes y ordenanzas para el aprovechamiento de pastos y rastrojeras de los pueblos que se insertan más adelante, debiendo advertir que desde la fecha de su aprobación se cumplirá con todo lo ordenado en dichas Ordenanzas debiendo llevarse a cabo con todo rigor lo ordenado en el artículo 18 de la Orden Ministerial de fecha 30 de Enero del corriente año.

Relación de los pueblos cuyas ordenanzas han sido aprobadas.

Lantadilla, Santervás de la Vega, Villarmentero, Olea de Boedo, Gózón de Ucieza, Santa Cecilia del Alcor, Mazuecos de Valdeginete, Villacidaler, Cubillas de Cerrato, Revenga de Campos, Vertavillo, Castil de Vela, Resoba, Santibáñez de Resoba, Lagartos y Fuente-Andrino.

Palencia 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, Felipe Gómez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Circular a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos

Por la presente, se recuerda a todos los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta

provincia, la obligación que tienen, según el apartado c) del artículo 82 del vigente Código de la Circulación, de remitir a esta Jefatura, antes del día 15 del mes siguiente al último de cada semestre natural, o sea, ahora en la primera quincena de Julio próximo, una relación de los vehículos de tracción animal, matriculados durante el semestre vencido (en este caso primer semestre de 1939) que se redactará utilizando hojas impresas del tamaño de 44 x 32 centímetros y divididas en columnas, según modelo

número 2 del anexo Modelación del referido Código que a continuación se inserta, y un Estado-resumen también redactado en un impreso del tamaño 44 por 32 centímetros, con los datos de vehículos de tracción animal «matriculados en el semestre anterior» (en este caso segundo semestre de 1938) «altas en el corriente» «bajas ocurridas en el mismo» y de todos los que «quedan matriculados para el siguiente», especificando los números de vehículos correspondientes a cada uno de

los casos indicados, todo ello con arreglo al Libro de Registro que deben llevar, y ajustándose al modelo número 3 del anexo antes dicho, que se inserta también a continuación del de la relación, teniendo buen cuidado de no confundir el encasillado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las referidas Autoridades.

Palencia 22 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Enrique Gómez.

Municipio de

Provincia de

Relación de vehículos de tracción animal matriculados durante el semestre de 19.....

Número de matrícula del vehículo (1)	CLASE del mismo (2)	Número de Ruedas	Anchura en centímetros de las llantas de las dos ruedas			Tiro máximo autorizado N.º de caballerías		PROPIETARIO DEL VEHICULO		OBSERVACIONES
			Delanteras	Traseras	Únicas	Mayores	Menores	Nombre	Domicilio	

de de 19.....

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

- (1) La numeración de la matrícula será correlativa y única para todos los vehículos, cualquiera que sea su clase.
 - (2) Se anotará si el vehículo es de carácter agrícola, de transporte general o para viajeros, indicando en este caso el número de asientos.
- En la casilla de observaciones se dirán los que se destinan al servicio público de alquiler.

Municipio de

Provincia de

Estado-resumen de los vehículos de tracción animal matriculados y dados de baja durante el semestre de 19.....

(1)	Vehículos para viajeros		Vehículos de carácter agrícola con llantas de		VEHICULOS DE TRANSPORTE GENERAL																
	Coches	Omni-bus	entre 3 y 5 centms.	Mayores de 5 centms.	DE DOS RUEDAS Número de caballerías del tiro máximo autorizado				DE CUATRO RUEDAS Número de caballerías del tiro máximo autorizado												
					2 mayores	2 mayores y 1 menor	3 mayores	3 mayores y 1 menor	4 mayores	3 mayores	4 mayores	5 mayores	6 mayores	7 mayores	8 mayores						
(2)																					

Matriculados en el semestre anterior
Altas en el corriente
Bajas ocurridas en el mismo.....
Quedan matriculados para el siguiente.....

Vehículos dados de baja durante el semestre

Han sido dados de baja los matriculados con los números..... de de 19.....

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

- (1) Fijense bien los Sres. Secretarios en el encasillado, a fin de colocar cada cantidad en la casilla correspondiente
- (2) Tanto la relación como el Estado-resumen, se redactarán, bien en impreso o manuscrito, en papel del tamaño de 44 por 32 centímetros.

Núm. 143

Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia*Patente Nacional de Automóviles*

Para debido cumplimiento de lo dispuesto en la regla 5.^a del artículo 75 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, he acordado la apertura de cobranza de Patente Nacional de circulación de automóviles del segundo semestre y tercer trimestre de 1939, la que se llevará a efecto en la primera quincena del mes de Julio próximo, en la inteligencia que si en dicho plazo no satisfacen el importe de las Patentes, incurrirán en apremio del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago dentro de los diez últimos días de dicho mes.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los contribuyentes por dicho impuesto, advirtiéndoles la obligación que tienen de proveerse de dichas Patentes en las Oficinas de las distintas zonas de esta provincia.

Palencia 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 140

Palencia

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al penado Esteban López Edo, cuyo último domicilio fué en Valdenoche (Guadalajara), hoy en ignorado paradero, que por auto de la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia de 11 de Mayo último, acordó la remisión de la condena que le fué impuesta en sumario seguido en este Juzgado con el número 84 de 1932, por el delito de lesiones y cuyo cumplimiento se suspendió por auto de 16 de Agosto de 1932.

Palencia 23 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 141

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor don José Nestar Genovés, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de Bienes, que se instruye en este Juzgado bajo el número 5 de 1939, ha acordado se requiera a Francisco Pérez Franco, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a 22 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

Núm. 142

Baltanás

EDICTO

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de 24 de Junio de 1939, se ha dictado en actuaciones para hacer efectivas por Rosendo Encinas Nieto, la multa de mil quinientas pesetas, impuesta por resolución judicial militar de la Autoridad del Sexto Cuerpo de Ejército, se ha acordado sacar a pública y primera subasta por término de veinte días, los bienes que después se indicarán, embargados a aludido sancionado, y sitios en el término municipal de Castrillo de Onielo, habiéndose señalado para la celebración del remate el 31 de Julio del año actual, a las once de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de aludidos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta, ha de hacerse previamente la consignación de una cantidad igual por lo menos al diez por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta:

1.^a Una tierra en el pago de Corredondo, de 13 áreas y 81 centiáreas, linda Norte ladera baldíos de Calixto Beltrán, Este tierra de Eutimia González, Sur cauce y Oeste tierra de Calixto Beltrán; tasada en 125 ptas.

2.^a Otra al pago de Carrevalbuena, de 55 áreas y 23 centiáreas, linda Norte cañada del pago, Este con la de Rafael Rojo, Sur con terrenos baldíos y Oeste con la de Santiago González; tasada en 90 pesetas.

3.^a Otra en el mismo pago, de 27 áreas y 62 centiáreas, linda Norte con la de Victor Palacios, Este la de Calixto Beltrán, Sur la de Santos Rojo y Oeste camino; tasada en 60 pesetas.

4.^a Otra en el mismo pago de 36 áreas y 82 centiáreas, linda Norte con la de Ardepiades González, Este con la de Santos Rojo, Sur con laderas perdidas y Oeste con la de Angel Curiel; tasada en 60 pesetas.

5.^a Otra en el mismo pago de Carrevalbuena, de 14 áreas y 40 centiáreas, linda Norte con la de Santiago Encinas, Este con la de Rafael Rojo, Sur con la cañada del pago y Oeste con la de Teodoro Encinas; tasada en 25 pesetas.

6.^a Otra al pago de Valdesimira, de 52 áreas y 90 centiáreas, linda Norte con camino, Este con la de Cruz Palacios, Sur con la de Rafael Rojo y Oeste con la de Emiliano Zumel; tasada en 250 pesetas.

7.^a Otra en el mismo pago de 52 áreas y 91 centiáreas, linda Norte con la de Santiago Rojo, Este con la de Angel Palacios, Sur con la de Gerardo González y Oeste con la de herederos de Angel Manchón; tasada en 125 pesetas.

8.^a Otra al pago de Valdemixar, de 27 áreas y 85 centiáreas, linda Norte con cañada, Este con la de Floriano González, Sur con camino y Oeste con la de Delfina Palacios; tasada en 180 pesetas.

9.^a Otra al pago de Valvenela, de 17 áreas y 13 centiáreas, linda Norte con la de Miguel Pérez, Este y Sur con la de Alejandro Nieto y Oeste con la de Cruz Palacios; tasada en 160 pesetas.

10. Otra en el mismo pago, de 17 áreas y 14 centiáreas, linda Norte con la de Filapiano Mínguez, Este y Sur con la de Miguel Pérez y Oeste con la de Mauro Alonso; tasada en 80 pesetas.

11. Otra al pago del Andutero, de una hectárea, 13 áreas y 7 centiáreas, linda Norte con la de Calixto Beltrán, al Este con dicho Calixto, Sur con camino de Robledo y Oeste con la Ardepiades González.

12. Otra en el pago de Piñoneros o del Val, de 14 áreas y 16 centiáreas, linda Norte con la de Bernardo Palacios, Este con viña de Antonio Asensio, Sur con tierra de Lupicinio González y Oeste con la de Santiago Encinas; tasada en 100 pesetas.

13. Otra en el pago de Fuente-espinilla, de 55 áreas y 95 centiáreas, linda Norte con camino, Este con la de Manuel Citores, Sur con linde y Oeste con la de Fortunato Moreno; tasada en 60 pesetas.

14. Un pajar y corral en las afueras del casco de Castrillo de Onielo, sin número, de medida superficial ignorada, linda derecha entrando con corral de Raimundo Nieto, izquierda con corral y pajar de herederos de Manuel Marquina y espalda con la calle Mayor; tasados en 500 pesetas.

Dado en Baltanás a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José María Vigil Cobián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Melgar de Yuso

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia para su provisión interina y durante el actual ejercicio por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las solicitudes debidamente reintegradas, deberán presentarse al señor Alcalde en las oficinas de este Ayuntamiento, hallándose el pliego de condiciones puesto al público en la oficina municipal, pudiendo ser examinado por cuantos tengan interés, durante las horas hábiles y días señalados.

Melgar de Yuso 26 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Feliciano Azpeleta.

San Mamés de Campos

Años 1937 y atrasados

Don Teófilo Herreros Domínguez, Recaudador del Repartimiento de Utilidades de esta localidad.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan, incluidos en los documentos cobratorios del Repartimiento de Utilidades de esta localidad figuran en descubierto para con el Municipio por débitos de expresados repartimientos correspondientes a los años 1931 al 1937 inclusive. Y tratándose de deudores de domicilio ignorado y hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de residencia o de hacer designación de su representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente que se está tramitando contra los mismos, o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurrir

ocho días desde la inserción de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Y en cumplimiento del citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Mamés de Campos 13 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.

Relación de deudores y cantidades que adeudan

Antonio Aguado González 91'56 pesetas.

Victor Aragón Villaverde, 1'58.

Dionisio Aragón Hervás, 3'72.

Juan Arconada Diez, 94'54.

Anastasio Aragón Villaverde, 1'95.

Deogracias Arconada, 0'70.

Asunción Arconada Diez, 0'93.

Simeón Burgos Valtierra, 6'61.

Tomasá Barbáchano, 23'79.

Victoriano Bahillo, 15'18.

Maria Cembrero Hoz, 74'51.

Bernardino Castrillo, 1'92.

Lorenzo Calvo, 1'98.

Miguel Cuadrado Medina, 5'37.

Félix Claudio Sánchez, 15'35.

Pedro Delgado Valtierra, 8'18.

Hermenegilda Diez Hoz, 51'58.

Iustina Delgado Reoyo, 3'53.

Hilario Diez Merino, 2.

Félix Francés Pérez, 1'47.

Mariano Fernández, 1'21.

Mariano Fernández Izquierdo, 6'52.

Tomás Gil García, 0'98.

Sebastián González Gómez, 3'92.

Fabriciano Gil Magdaleno, 29'11.

Antonio González Cuadrado, 14'85.

Antonio García de Pando, 0'97.

Pablo González Medina, 15'18.

Macario Herrero Luis, 7'59.

Fernanda Miguel Lozano, 21'24.

Luisa Martínez Merino, 1'07.

Ponciano Medina Medina, 0'60.

Eliseo Medina Navarro, 3'53.

Exiquio Miguel Merino, 0'70.

Miguel Martínez Merino, 41'61.

Dolores Miguel Merino, 2.

Enrique Medina Cembrero, 13'46.

Sandalia Miaja Fernández, 9'92.

Heliadora Miguel, 0'60 pesetas.

Aurelia Ortega Alonso, 4'86.

Martín Ramirez, 16'17.

Pedro Cembrero y Aniceto Revuelta, 7'52 pesetas.

Julio Reoyo Miguel, 0'23.

Patricio Reoyo Miguel, 0'88.

Teresa Reoyo Miguel, 1'16.

Aniceto Revuelta Ramos, 1'30.

Marcela Revuelta Ramos, 15'35.

Pedro Reoyo Fernández, 2'88.

Jacinto Robles Arconada, 41'30.

Rufino Sánchez Saez, 8'56.

Fernando Soto Pérez, 16'54.

Petra Santillana Fernández, 1'65.

Félix Claudio Sánchez, 30'03.

Leandro Tranco Pérez, 15'18.

Asterio Valtierra Aragón, 30'03.

Marcelino Valtierra Medina, 5'11.

Casimiro Valiente, 30'20.

San Mamés de Campos 12 de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—Teófilo Herreros.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Imprenta Provincial.—Palencia